



0000002
CONSTITUCION DE LA COMPANIA ENERGIA

DEL VIENTO ENERVIENTOS S.A.-----

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa i seis, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: Los señores Ingeniero JOSE EDUARDO TOMALA ARAUJO, soltero; y MANUEL ERNESTO CEVALLOS OGANOV, soltero, estudiante, ambos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, haciendo constar su voluntad de asociarse, a cuyo efecto unen sus capitales y constituyen la compañía ENERGIA DEL VIENTO ENERVIENTOS S.A., los señores JOSE EDUARDO TOMALA ARAUJO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ingeniero y MANUEL ERNESTO CEVALLOS OGANOV, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, estudiante. SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPANIA

ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ENERGIA DEL VIENTO ENERVIENTOS S.A. ARTICULO PRIMERO:
DENOMINACION Y DURACION.- La compañía llevará el nombre de
ENERGIA DEL VIENTO "ENERVIENTOS S.A.", cuyo plazo de
duración será de cincuenta años contados a partir de la
fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio
principal, pudiendo prorrogarse o disolverse su duración por
resolución de la Junta General de Accionistas, conforme a lo
estipulado por la Ley y por los estatutos. ARTICULO SEGUNDO:
DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será
la ciudad de Guayaquil, pudiendo por resolución de la Junta
General de Accionistas establecer sucursales, agencias,
oficinas en cualquier lugar del Ecuador o del exterior
conforme a lo estipulado por la Ley de la materia. ARTICULO
TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto
social: a) Producir, importar, exportar, transportar y
comercializar maquinarias para la generación de energía
eléctrica; b) Producir y comercializar energía eléctrica;
c) Realizar obras de ingeniería sanitaria, eléctrica, vial,
hidráulica, agrícola industrial, medio ambiente, naval,
petrolera, así como el abastecimiento de materiales para
estas; d) La compraventa de bienes muebles e inmuebles
relacionados con el giro de la empresa; e) Realizar
estudios de factibilidad para proyectos industriales, así
como también de evaluación, auditoría y mejoramiento de
sistemas de producción, estudios de prefactibilidad y
asesoramiento industrial en general; f) La compra de
acciones y participaciones como socia o accionista en otra
compañía; g) Construcciones industriales; h) Saneamiento



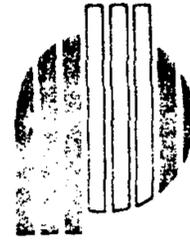
campos y lugares de almacenamiento de explotación petrolera, así como también de gas, desperdicios industriales y demás fuentes de peligro del medio ambiente;

i) Estudios de factibilidad y prefactibilidad, diseños, planificación y fiscalización, de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos canales de riego, obras de impacto ambiental, florestación, reforestación, obras de alcantarillado y sanitario pluvial;

j) Aceptar representaciones de cualquier otra compañía nacional o extranjera que tuviere una actividad similar con el objeto de la empresa. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en quinientas acciones de diez mil sucres cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. ARTICULO QUINTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y la forma establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: DEL LIBRO DE ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, el que estará bajo el cuidado del Gerente General, en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurren respecto de los derechos de las acciones. ARTICULO SEPTIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía, estará gobernada por la Junta General de Accionistas, la administración estará a cargo del Presidente

Ab. Piero Aycert Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

y el Gerente General, quienes serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, los mismos que podrán actuar con funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados. ARTICULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía la tendrá el Gerente General, quien tiene la facultad de representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente, sin mas limitaciones que la establecida por la ley, pero necesitando de autorización especial de la Junta General de Accionistas para enajenar o hipotecar los bienes sociales de la compañía; ante su ausencia o falta lo subrogará con iguales deberes y atribuciones el Presidente o quien corresponda. ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, es el organismo supremo de la compañía, son sus atribuciones las señaladas en la Ley de Compañías y se constituirá y tomará sus resoluciones acorde con la Ley, correspondiendo al Presidente presidir las Juntas Generales de Accionistas. ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente, mediante comunicación por la prensa, cuando menos con ocho días de anticipación a la convocatoria, y extraordinariamente, cuando lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, expresando los puntos a tratarse en la convocatoria, las actas de las sesiones serán llevadas a máquina de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- La Junta General de Accionistas, nombrará un comisario principal y un



Banco del Progreso

0070004

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Febrero 21 de 1996

No. 2642

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Intregración de Capital de la Compañía ENERGIA DEL VIENTO ENERVIENTOS S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

JOSE EDUARDO TOMALA ARAUJO	S/.1.247.500=
MANUEL ERNESTO CEVALLOS AGANCV	2.500=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

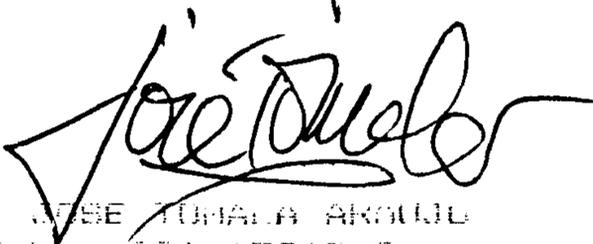
PARA DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
VALOR TOTAL S/.1.250.000=

Suplente, accionista o no, quien durará un año en su cargo, siendo sus funciones las establecidas por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- Los fundadores de la compañía declaramos que el capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en la forma siguiente: el Ingeniero José Eduardo Tomalá Araujo, ha suscrito cuatrocientos noventa i nueve acciones de diez mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones, esto es la suma de un millón doscientos cuarenta i siete mil quinientos sucres en dinero en efectivo, según consta del certificado de integración de capital que se incorpora a esta escritura, el señor Manuel Ernesto Cevallos Oqanov, ha suscrito una acción de diez mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento de la misma, esto es la suma de dos mil quinientos sucres, en dinero en efectivo según consta del certificado de integración de capital que se adjunta, el saldo del valor de las acciones será pagado por los accionistas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de constitución de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los accionistas, la forma de reparto de utilidades, la posibilidad de disolver la compañía anticipadamente, la forma de proceder a designar a los liquidadores y en general todos los aspectos que no se encuentren especificados en el presente estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, especialmente por

0070605

Manuel Ernesto Cevallos Oqanov

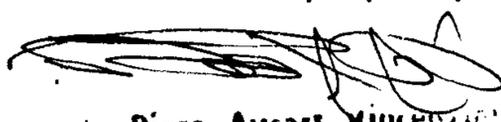
lo establecido en la sección décima primera de la Ley. En cuanto al fondo de reserva legal éste se formará tomando el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio financiero. DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no estuviere previsto en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos. Los socios fundadores autorizamos al doctor Franklin Moreno Quezada, para que realice todos y cada uno de los trámites correspondientes a la aprobación de la presente constitución de compañía. Agregue usted señor Notario las demás solemnidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. firmado) Franklin Moreno Quezada. Abogado. Registro número un mil cuarenta i nueve. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. queda agregado formando parte integrante de esta escritura el Certificado de Cuenta de Integración. la cuantía de esta escritura es la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRETES. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe. ENMENDADO: acción. VALE.


SR. JOSE TUNALÁ ARCE
C.C.No. 091067712-9


SR. GABRIEL CEVALLOS UGANDOV
C.C.No. 0911723260

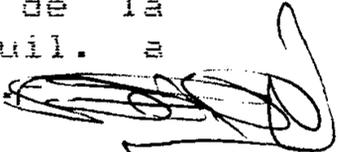


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA ³²⁰⁰⁶
COPIA CERTIFICADA de la escritura de Constitución de la
compañía ENERGIA DEL VIENTO ENERVIENTOS S.A., que sello y
firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento.-

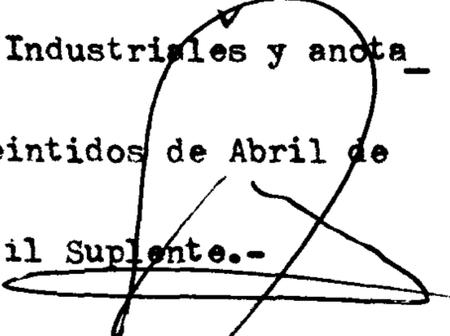

Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la
matriz de la escritura de Constitución de la Compañía
anónima denominada ENERGIA DEL VIENTO ENERVIENTOS S.A.,
otorgada ante mí el 21 de febrero de 1996 y cuyo testimonio
antecede, he tomado nota de su aprobación según Resolución
número 1342 suscrita por el Intendente Jurídico de la
Oficina de Guayaquil, el 21 de marzo de 1996.- Guayaquil, a
veintiseis de marzo de mil novecientos noventa i seis.

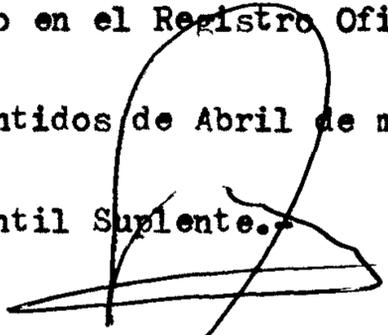

Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0001342, dictada
el 21 de Marzo de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guaya-
quil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONS-
TITUCION de la compañía ENERGIA DEL VIENTO ENERVIENTOS S.A., de fojas 9.984
a 9.991, número 1.435 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anota-
da bajo el número 11.352 del Repertorio.- Guayaquil, veintidos de Abril de
mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

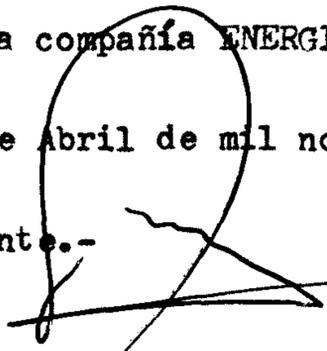

do. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumpli-

miento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veintidos de Abril de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la compañía ENERGIA DEL VIENTO ENERVIENTOS S.A.- Guayaquil, veintidos de Abril de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
S/ *Cincuenta y cinco mil doscientos*

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000015

SC - SG -

005250

Guayaquil **07 JUN 1988**

Señor
**GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución N° 89-1.0.3.0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**ENERGIA DEL VIENTO
"ENERVIENTOSA S.A."**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U
AB. NIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.